

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2022 00386 00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Saldarriaga Group S.A.S. y Dora Adriana Suaza Quintero
Auto Interlocutorio Nro.	959
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ahora bien, como se anunció en auto anterior, la notificación del extremo demandado quedó cumplida para la sociedad la sociedad demandada Saldarriaga Group S.A.S., en debida forma, según las prescripciones legales de la ley 2213 de 2022 en su artículo 8, donde según la empresa de correo Domina Entrega Total S.A.S., se obtuvo acuse de recibido el pasado 30 de junio. Significa ello que su notificación quedó surtida finalizado el día 4 de julio de 2023.

Por su parte, como se consideró también en proveído anterior, la señora Dora Adriana Suaza Quintero, quien es demandada como persona natural y en su calidad de representante legal de la sociedad Saldarriaga Group S.A.S., a voces del artículo 300 del CGP, se le tuvo entonces también correctamente notificada en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica de la mentada sociedad.

Coherente con lo dicho el término para contestar la demanda, formular excepciones de mérito o realizar el pago en los términos de la orden de apremio, inicio el 5 de julio de 2023, sin que se recibiera pronunciado alguna dentro de la oportunidad de ley y aun, por fuera de ella.

En esa medida, corresponde indicar que, en providencia del 11 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago, que fue corregido en auto del 24 de noviembre de la misma anualidad; proveídos que, como se dijo, se encontraron notificados en debida forma. Empero, a la fecha los sujetos demandados no han presentado oposición a la orden ejecutiva, ni han hecho manifestación alguna, pese a que el término para formular excepciones feneció desde el 18 de julio de 2023.

Por consiguiente, en vista de que el documento base de recaudo, pagaré Nro. 1184273, que contiene las obligaciones reclamadas de la actual pretensión, reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no fue tachado de falso dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del Artículo 440 ibídem, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Consecuente con ello, se impondrá condena en costas al demandado.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordena el mandamiento de pago librado el 11 de noviembre de 2023 corregido en auto fechado 24 de noviembre de 2022, a favor de Banco Davivienda S.A. identificada con NIT 860.034.313-7, en contra de la Sociedad Group S.A.S. con NIT 901.038.623-1 y la señora Dora Adriana Suaza Quintero identificada con C.C. N° 43.321.464.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de cuatro millones setecientos mil pesos (\$4.700.000,00) a favor del ejecutante, y a cargo del ejecutado, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital y previamente se expedirán exhortos a las entidades oficiadas para efectos de medidas cautelares, a fin de que, en lo sucesivo, en el evento en que deban constituir depósitos judiciales con ocasión de aquellas, lo hagan en la respectiva cuenta de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, <u>08/09/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>083</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ LGM Secretaría.</p>

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2749037f7a35c32d3e1a46e53342f8ba309de506d25057727baf993769fb4894**

Documento generado en 07/09/2023 02:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>